



## “Academia de la Magistratura”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 53 - 2017-AMAG/SA

Lima, 22 de septiembre de 2017

#### VISTO

El Informe N° 452-2017-AMAG-LOG, de fecha 19 de septiembre de 2017, emitido por el Subdirector de Logística y Control Patrimonial, la Certificación de Crédito Presupuestario – CCP N° 1021-2017-AMAG/UP, de fecha 04 de agosto de 2017, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 815-2017-AMAG/DA, de fecha 16 de agosto de 2017, emitido por el Director Académico y el Informe N° 545-2017-AMAG/PROFA, de fecha 14 de agosto de 2017, presentada por la servidora Jazmín Nin Monterroso, Subdirectora (e) del Programa Académico PROFA, y;

#### CONSIDERANDO

Que, la Subdirectora (e) del Programa Académico PROFA, señora Jazmín Nin Monterroso, mediante Informe N° 545-2017-AMAG/PROFA, de fecha 14 de agosto de 2017, solicita se tramite el reembolso de viáticos presentado por la comisionada, Rosalinda Chauca Salazar, a la ciudad de Huaura del 11 al 13 de agosto de 2017, en virtud a las actividades académicas del 21° PROFA, por el importe de S/ 514.80; solicitud autorizada por la Dirección Académica, mediante Memorando N° 815-2017-AMAG/DA, de fecha 16 de agosto de 2017

Que, mediante Informe N° 452-2017-AMAG-LOG, de fecha 19 de septiembre de 2017, la Subdirección de Logística y Control Patrimonial informa que, con fecha 08 de agosto de 2017, el Área de Adquisiciones recepcionó la solicitud de compra de pasajes y asignación de viáticos, contenida en el Informe N° 492-2017-AMAG/PROFA, a favor de la servidora, Rosalinda Chauca Salazar, para la ejecución de la actividad académica del 21° PROFA, realizada el día 12 de agosto de 2017, señalando que, dicho pedido no cumple los plazos establecidos en la Directiva N° 001-2015-AMAG-SA, por lo que al no poder certificar, comprometer, devengar y girar el viático correspondiente, no fue factible su atención, solicitando la emisión de la resolución respectiva atendiendo a que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1021-2017-AMAG/UP, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto con fecha 04 de agosto de 2017;

Que, de la revisión a los documentos que forman parte del sustento del requerimiento de reembolso, el Responsable de Control Previo de la Secretaría Administrativa, encontró conforme los gastos efectuados por la servidora ROSALINDA CHAUCA SALAZAR, por el importe de S/ 514.80;

Que, la Directiva N° 001-2015-AMAG/SA “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto de la Academia de la Magistratura”, aprobada mediante Resolución N° 028-2015-AMAG-CD-P y su modificatoria, establece en el literal j) del numeral 6.3.2 que *“los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y movilidad local por comisión de servicios al interior del país, deben restringirse al máximo indispensable, debiéndose ejecutar de acuerdo a la programación de los mismos, y su requerimiento deben ser efectuados con la antelación de no menor de diez (10) días hábiles para su oportuna atención”*;





### *“Academia de la Magistratura”*

Que, asimismo la Directiva antes citada establece en el literal o) del numeral 6.3.2 que *“La Subdirección de Logística, precisará mediante Formato la confirmación del itinerario de viaje, los destinos y el nombre del usuario que hará uso del pasaje, en relación al requerimiento efectuado y gasto aprobado. Dentro de las 48 horas de recibido el requerimiento”*;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, concordado con el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF y el artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, que en el caso de la Academia de la Magistratura, es la Secretaría Administrativa;

Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, incluyendo entre ellos, otros documentos que apruebe la Dirección Nacional del Tesoro Público, en dicho contexto, el literal b. del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15, establece que, *“...para efectos de la sustentación del Gasto Devengado, también se considera, la Resolución administrativa para sustentar reembolsos de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio, o, que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión”*;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335 y su Estatuto, aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 06-2012-AMAG-CD;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el pago de Reembolso de Viáticos, por comisión de servicios, a favor de la servidora ROSALINDA CHAUCA SALAZAR, realizada en la ciudad de Huaura del 11 al 13 de agosto de 2017, para la ejecución de la actividad académica 21° PROFA, cuyos gastos de alojamiento, alimentación y movilidad se encuentran sustentados con la documentación adjunta al Memorando N° 815-2017-AMAG/DA, hasta por un monto total de S/ 514.80 (Quinientos Catorce con 80/100 Soles).

**Artículo Segundo.-** El egreso que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se afectará al Programa Presupuestal: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Actividad: 5003591, Meta: 002, Clasificador del Gasto: Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios (23.21.22: S/ 514.80), correspondiente al presente Ejercicio Fiscal 2017, por la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Tercero.-** Disponer a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial y a la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, efectuar en el marco de la normativa, las acciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en la presente Resolución.





*“Academia de la Magistratura”*

**Artículo Cuarto.-** Disponer a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, el cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva N° 001-2015-AMAG/SA “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto de la Academia de la Magistratura”, aprobada mediante Resolución N° 028-2015-AMAG-CD-P.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la interesada y a los órganos competentes, para los fines a que hubiere lugar.

**Regístrese y Comuníquese.**

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA  
*Patty J. Silva Fernández*  
Eco. PATTY J. SILVA FERNÁNDEZ  
Secretaría Administrativa

